

PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOLORES HIDALGO, GTO.

Reglamento Interno de Policía Preventiva del Municipio de Dolores Hidalgo Gto.

EL CIUDADANO LIC. JOSE AZANZA JIMENEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER.

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 16 FRACCIÓN XVI, 76, 78 Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERNO DE POLICIA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO, GTO.

**CAPITULO I
DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

ARTICULO 1.

EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO Y PARA TODOS LOS CUERPOS DE POLICÍA QUE COMPLEMENTARIAMENTE O TRANSITORIAMENTE DESEMPEÑEN FUNCIONES POLICIALES, YA SEA POR MANDATO EXPRESO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS O POR COMISIÓN O DELEGACIÓN ESPECIAL.

ARTICULO 2.

EN ESTE REGLAMENTO DE POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE DOLORES HIDALGO, SERÁ DESIGNADA COMO LA "POLICÍA MUNICIPAL" O LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD.

ARTICULO 3.

LA POLICÍA MUNICIPAL DEPENDE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL COMO RESPONSABLE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SEGURIDAD, TRÁNSITO Y VIALIDAD; Y SUS FUNCIONES PRIMORDIALES SERÁN LAS DE GARANTIZAR Y MANTENER EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, LA SEGURIDAD, EL ORDEN PÚBLICO Y LA VIALIDAD, OTORGAR LA PROTECCIÓN NECESARIA A LA POBLACIÓN EN CASO DE SINIESTROS O ACCIDENTES, Y PREVENIR LOS DELITOS CON MEDIDAS ADECUADAS PARA REPRIMIR CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE O PONGA EN ...

ARTICULO 4.

AL DIRECTOR DE LA POLICÍA MUNICIPAL COMPETE DICTAR LAS MEDIDAS PARA LA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS LEGALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 5.

CORRESPONDE A LA POLICÍA MUNICIPAL:

I. PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS Y DE INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, ASÍ COMO PROTEGER A LAS PERSONAS EN SUS PROPIEDADES Y DERECHOS.

II. VIGILAR PERMANENTEMENTE EL RESPETO AL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES.

III. AUXILIAR AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS CUANDO SEA REQUERIDA PARA ÉLLO.

IV. PROPORCIONAR A LA CIUDADANÍA, EL AUXILIO NECESARIO EN CASO DE SINIESTROS O ACCIDENTES.

V. APREHENDER, EN LOS CASOS DE FLAGRANTE DELITO AL DELINCUENTE Y A SUS CÓMPlices. EN SITUACIÓN URGENTE Y A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA, PODRÁ DETENER A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO, RESPETANDO LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PONIÉNDOLOS DE INMEDIATO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN ESPECIAL, TRATÁNDOSE DE MENORES PRESUNTOS INFRACTORES.

VI. CUIDAR LAS OBSERVANCIAS DE LOS BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, DE LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS, REFERENTES AL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PEATONES. MENDIGOS, O DE PERSONAS QUE SIN LA LICENCIA CORRESPONDIENTE EJERZAN UNA ACTIVIDAD QUE POR MANDAMIENTO EXPRESO LO REQUIERA.

VIII. AYUDAR EN LA VÍA PÚBLICA A TODA PERSONA QUE BAJO EL INFLUJO DE ALCOHOL O CUALQUIER DROGA O ESTUPEFACIENTE, ESTÉ IMPOSIBILITADO PARA TRANSITAR, PARA LLEGAR A SU DOMICILIO O CUALQUIER INSTITUCIÓN DE SALUD, SEGÚN SEA EL CASO.

IX. LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA DEBERÁN ESTAR INSTRUÍDOS RESPECTO DE LOS DOMICILIOS DE LOS MÉDICOS Y DE LA UBICACIÓN DE LOS HOSPITALES, SANATORIOS Y DE LAS BOTICAS O FARMACIAS EN TURNO O DE GUARDIA, DEBIENDO DAR A LOS PARTICULARES LOS INFORMES QUE LES PIDIEREN SOBRE TODAS ESTAS CIRCUNSTANCIAS.

X. REPORTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL CUALQUIER DEFICIENCIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PARA SU INMEDIATA CORRECCIÓN.

XI. VIGILAR A LOS VAGOS Y MALVIVIENTES CON EL FIN DE PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS. PARA ÉLLO LA POLICÍA PODRÁ CITARLOS PARA INTERROGARLES SOBRE SUS ACTIVIDADES, MODO HONESTO DE VIVIR Y BUENA CONDUCTA.

XII. REPORTAR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CUALQUIER VIOLACIÓN A LOS HORARIOS DE LOS COMERCIOS, FIJADOS EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

XIII. REALIZAR LAS ACCIONES PERTINENTES PARA IMPEDIR DAÑO EN LAS PERSONAS, PROPIEDADES, POSESIONES Y DERECHOS Y CUALQUIER OTRA QUE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, O PONGA EN PELIGRO LOS BIENES PROPIEDAD DE LA NACIÓN, ESTADO O MUNICIPIO.

XIV. PROMOVER LA CREACIÓN DE CONSEJOS CONSULTIVOS DE SEGURIDAD O DE COLABORACIÓN CIUDADANA, ATENDIENDO LAS SUGERENCIAS EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 6.

LA POLICÍA SE ORGANIZARÁ CONFORME A ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 7.

LA POLICÍA MUNICIPAL ESTARÁ CONSTITUIDA POR ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, DE ADMINISTRACIÓN Y DE OPERACIÓN.

ARTICULO 8.

SON ÓRGANOS DE DIRECCIÓN:

I. EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD.

II. JEFATURAS DE LA CITADA DIRECCIÓN.

ARTICULO 9.

SON ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:

I. LA DIRECCIÓN

II. LOS DEPARTAMENTOS

III. OFICINAS

IV. ALMACENES.

ARTICULO 10.

LOS ÓRGANOS DE OPERACIÓN Y LA DETERMINACIÓN DE LOS MANDOS Y QUIENES LOS EJERCERÁN, SERÁN ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE OPERACIÓN QUE ELABORE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD.

ARTICULO 11.

LA POLICÍA COMERCIAL, BANCARIA, INDUSTRIAL, AUXILIAR O CUALQUIERA QUE FUERE LA DENOMINACIÓN FORMAN PARTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL.

ARTICULO 12.

LOS CUERPOS DE POLICÍA MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DESEMPEÑARÁN LAS FUNCIONES QUE LES ASIGNA ESTE REGLAMENTO Y AQUELLAS QUE LES CONFIERA EL DIRECTOR DE SEGURIDAD, POR ACUERDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ESCUCHANDO LA OPINIÓN DEL H. CUERPO EDILICIO.

ARTICULO 13.

LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, COORDINARÁ LAS ACTIVIDADES DE LA POLICÍA MUNICIPAL, CON LAS DE OTROS MUNICIPIOS, LA DEL ESTADO Y OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS QUE CELEBRE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CON ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 14.

EL RESPONSABLE DE RECLUTAR PERSONAL PARA INTEGRAR LA POLICÍA MUNICIPAL SERÁ EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD, QUIEN LO HARÁ A TRAVÉS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE DETERMINE.

ARTICULO 15.

EL RECLUTAMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, ESTARÁ SUJETO A LOS REQUISITOS QUE CONTENGA LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, ESTABLECIÉNDOSE UN ARCHIVO ESPECIAL CON TODOS LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN.

ARTICULO 16.

EL PERSONAL QUE INTEGRO A LA POLICÍA MUNICIPAL SERÁ:

I. DE LÍNEA

II. DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

ARTICULO 17.

PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR SE ENTIENDE COMO PERSONAL DE LÍNEA AQUEL QUE HAYA CAUSADO ALTA EN LA POLICÍA MUNICIPAL Y QUE ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN APLICABLE EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LAS QUE LE INDIQUE EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD.

SU LABOR A DESEMPEÑAR LA REALIZARÁ EN ÁREAS O UNIDADES OPERATIVAS, LO QUE NO LO EXCLUYE DE PODER PASAR EN CUALQUIER

MOMENTO A DESARROLLAR TEMPORALMENTE EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS.

ARTICULO 18.

EL PERSONAL DE SERVICIO ADMINISTRATIVO LO INTEGRAN AQUELLOS ELEMENTOS QUE POR NECESIDAD DEL SERVICIO, CUBREN LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA POLICÍA MUNICIPAL, QUEDANDO EXCLUÍDO CUALQUIER PERSONAL CIVIL QUE A ESTA DEPENDENCIA PRESTE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

ARTICULO 19.

EN LA POLICÍA MUNICIPAL EL PERSONAL SE CONSIDERA:

I. ACTIVO, AQUEL QUE ESTÁ EN PLENO EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y CUMPLIENDO LAS OBLIGACIONES DE SU CARGO.

II. CON LICENCIA ADMINISTRATIVA O MÉDICA, CUANDO HA SIDO AUTORIZADO PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DEL SERVICIO ACTIVO.

ARTICULO 20.

LOS ASCENSOS A QUE TUVIERE DERECHO EL PERSONAL QUE INTEGRA LA POLICÍA MUNICIPAL, SERÁN SIEMPRE A LA JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR; SIEMPRE Y CUANDO HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE PROMOCIÓN QUE PARA TAL EFECTO SE FIJEN POR EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA, O BIEN POR DISPOSICIÓN SUPERIOR CON FUNDAMENTO EN ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 21.

EL DIRECTOR DE SEGURIDAD, Y, O LOS SUPERIORES EN RANGO, PODRÁN IMPONER CORRECTIVO A SUS SUBORDINADOS, Y RESPONDERÁN DEL CUMPLIMIENTO DEL PERSONAL QUE INTEGRA LA POLICÍA MUNICIPAL EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 22.

ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LOS POLICÍAS TENDRÁN LOS SIGUIENTES DEBERES:

I. HONRAR CON SU CONDUCTA A LA POLICÍA MUNICIPAL Y A LA AUTORIDAD QUE REPRESENTA, TANTO EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER COMO EN SU VIDA COTIDIANA.

II. CUMPLIR FIELMENTE LAS ÓRDENES Y DISPOSICIONES SUPERIORES EN LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE LES HAN SIDO COMUNICADAS.

III. ASISTIR A LA ACADEMIA DE POLICÍA Y A LOS CENTROS DE CAPACITACIÓN QUE SEÑALE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y EL TITULAR DE SEGURIDAD EN EL GOBIERNO DEL ESTADO, SIEMPRE CON EL PROPÓSITO DE ADQUIRIR LOS

CONOCIMIENTOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS QUE CONTRIBUYAN A SU SUPERACIÓN.

IV. SER DISCIPLINADO Y AMABLE CON SUS SUPERIORES Y RESPETUOSO Y ATENTO CON SUS SUBORDINADOS.

V. CONOCER LA ORGANIZACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS QUE INTEGRAN A LA POLICÍA MUNICIPAL.

VI. AVISAR INVARIABLEMENTE, POR SI O POR MEDIO DE TERCEROS, DE SU INASISTENCIA A LAS LABORES O A SUS SERVICIOS, YA SEA POR CAUSA DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE, DEBIENDO PRESENTAR LA INCAPACIDAD MÉDICA OFICIAL QUE PROCEDA, LA CUAL NO TARDARÁ EN PRESENTARSE MAS DE SETENTA Y DOS HORAS A PARTIR DEL MOMENTO EN SE DIÓ EL AVISO; YA QUE EN CASO DE HACERLO ASÍ, SE PROCEDERÁ A LEVANTAR EL ACTA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE PARA APLICAR LA SANCIÓN CONDUCENTE.

VII. AUXILIAR AL PERSONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS ASÍ COMO AL DE LA CRUZ ROJA.

VIII. REPORTAR DE LAS DEFICIENCIAS DEL ALUMBRADO, VIALIDAD, AGUA POTABLE Y DRENAJE.

IX. SER RESPETUOSO Y ATENTO CON LOS CIUDADANOS.

X. AUXILIAR A LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS CUANDO PROCEDA LEGALMENTE.

XI. AUXILIAR A TODA AQUELLA PERSONA QUE LE SOLICITE APOYO EN ACTOS CONEXOS AL SERVICIO.

XII. DAR AVISO A LA CRUZ ROJA, O A LOS SERVICIOS MÉDICOS URGENTES DEL HOSPITAL CIVIL EN LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA ATENCIÓN MÉDICA URGENTE.

XIII. USAR EL UNIFORME REGLAMENTARIO A EXCEPCIÓN DEL DIRECTOR Y PERSONAL ADMINISTRATIVO; PORTANDO SU PLACA Y CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN, FIRMADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL DIRECTOR DE SEGURIDAD CON VIGENCIA DE UN AÑO, PARA PODER HACERLO PLENAMENTE ANTE LAS PERSONAS QUE TENGAN INTERÉS JURÍDICO, EN LAS QUE APAREZCA CLARAMENTE SU NOMBRE COMPLETO, SU FOTOGRAFÍA Y SU NÚMERO DE PLACA.

XIV. CONDUCIR Y PRESENTAR A LOS PRESUNTOS INFRACTORES A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE CORRESPONDA O EN SU CASO AL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES.

XV. REALIZAR ACCIONES DE AUXILIO EN CASO DE SINIESTROS O ACCIDENTES, DE ACUERDO AL PLAN ESTATAL O MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTICULO 23.

NINGÚN INTEGRANTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL PODRÁ DETENER A CUALQUIER PERSONA SIN CAUSA LEGAL QUE LO JUSTIFIQUE.

ARTICULO 24.

LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NO PODRÁN VEJAR A LAS PERSONAS, SEA CUAL FUERE LA FALTA O DELITO QUE SE LES IMPUTE, DEBIENDO

UTILIZAR SISTEMAS ADECUADOS Y APEGADOS A DERECHO EN LA PREVENCIÓN Y ARRESTO POR INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

ARTICULO 25.

LOS POLICÍAS NO PODRÁN RECIBIR REGALOS O DÁDIVAS DE CUALQUIER ESPECIE, ASÍ COMO ACEPTAR OFRECIMIENTOS O PROMESAS POR CUALQUIER ACTO U OMISIÓN, CON COACCIÓN O SIN ELLA, EN RELACIÓN AL SERVICIO Y EN EJERCICIO O CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO 26.

SE LE PROHÍBE A LA POLICÍA EL USO DE GRADOS E INSIGNIAS RESERVADOS AL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA.

ARTICULO 27.

LOS VEHÍCULOS AL SERVICIO DE LAS CORPORACIONES POLICIALES DEBERÁN OSTENTAR VISIBLEMENTE SU DENOMINACIÓN, LOGOTIPO O ESCUDO Y NÚMERO QUE LOS IDENTIFIQUE, DEBIENDO PORTAR PLACAS DE CIRCULACIÓN.

QUEDA PROHIBIDO EL USO DE VEHÍCULOS QUE HUBIEREN SIDO DETENIDOS CON MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS O DE LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS.

CAPITULO II MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTICULO 28.

LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE SE APLIQUEN A LOS ELEMENTOS QUE INTEGREN LA POLICÍA MUNICIPAL Y QUE HAYAN VIOLADO O INFRINGIDO LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD, SIN DETRIMENTO DE LO QUE ORDENA LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CONSISTIRÁN EN:

- I. AMONESTACIÓN
- II. ARRESTO Y
- III. BAJA OBLIGATORIA

ARTICULO 29.

LA AMONESTACIÓN CONSISTIRÁ EN LA LLAMADA DE ATENCIÓN QUE HAGAN LOS ÓRGANOS DE LA DIRECCIÓN, AL ELEMENTO DE LA POLICÍA ADVIRTIÉNDOLE QUE SI REINCIDE EN SU FALTA, SERÁ ARRESTADO O DADO DE BAJA.

ARTICULO 30.

EL ARRESTO CONSISTIRÁ EN RECLUIR EN LOS SEPAROS DE LA CÁRCEL MUNICIPAL, AL INTEGRANTE DE LA POLICÍA QUE DE ACUERDO A SU CONDUCTA AMERITE LA PENA.

EL ARRESTO PODRÁ SER DE 12:00 A 72:00 HORAS.

ARTICULO 31.

SE ENTIENDE POR BAJA DE LA POLICÍA MUNICIPAL AL ACTO POR EL CUAL UN MIEMBRO DE LA MISMA DEJA DE PERTENECER A DICHO CUERPO, EN LOS CASOS Y EN LAS CONDICIONES QUE ESTE REGLAMENTO CONTEMPLA.

ARTICULO 32.

LA BAJA DE LA POLICÍA MUNICIPAL PODRÁ SER SOLICITADA VOLUNTARIAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS INTERESADOS, Y PUEDE SER CONCEDIDA.

ARTICULO 33.

LA BAJA OBLIGATORIA PROCEDERÁ POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. POR FALTAR INJUSTIFICADAMENTE MÁS DE TRES DÍAS CONSECUTIVOS.
- II. POR DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA EN LOS CASOS QUE SEÑALA EXPRESAMENTE ESTE REGLAMENTO.
- III. POR AUTO DE FORMAL PRISIÓN EN LA COMISIÓN DE DELITOS INTERNACIONALES DICTADA EN CONTRA DEL ELEMENTO.
- IV. POR SENTENCIA CONDENATORIA DE AUTORIDAD EN MATERIA PENAL Y QUE CAUSE ESTADO EN CONTRA DEL ELEMENTO ACTIVO.
- V. POR INCAPACIDAD FÍSICA PERMANENTE DEL ELEMENTO ACTIVO PARA SEGUIR DESEMPEÑANDO LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA POLICÍA MUNICIPAL.
- VI. POR DEFUNCIÓN, Y
- VII. POR LAS DEMÁS QUE SEÑALA LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DESPUÉS DE QUE SE HAYA OBSERVADO EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE.

CAPITULO III RECOMPENSAS Y PRESTACIONES

ARTICULO 34.

EL DIRECTOR DE SEGURIDAD CON BASE EN EL DICTAMEN QUE EMITA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CON ACUERDO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA, OTORGARÁ RECOMPENSAS, EN FORMA Y MEDIDA QUE ESTIME PROCEDENTE A LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL QUE SE HAGAN ACREEDORES A ELLAS.

ARTICULO 35.

LAS RECOMPENSAS SE CONCEDERÁN AL VALOR CÍVICO, AL MÉRITO Y A LA CONSTANCIA EN EL SERVICIO Y CONSISTIRÁN EN:

- I. ASCENSOS;
- II. MEDALLAS;
- III. DIPLOMAS;
- IV. RECONOCIMIENTOS Y
- V. EN NUMERARIO.

ARTICULO 36.

MIENTRAS LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA, NO ESTABLEZCAN LAS PRESTACIONES DEL PERSONAL DE POLICÍA SE OTORGARÁN LAS FIJADAS EN LA LEY DE LA MATERIA.

CAPITULO IV DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

ARTICULO 37.

EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA ES COMPETENTE PARA CONOCER, RESOLVER Y DETERMINAR TODO LO RELATIVO A:

- I. LA REPUTACIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL.
- II. LAS FALTAS GRAVES QUE NO CONSTITUYAN DELITOS.
- III. ASCENSOS Y
- IV. PRESTACIONES.

ARTICULO 38.

EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA SE INTEGRARÁ CON UN PRESIDENTE QUE SERÁ EL DIRECTOR DE SEGURIDAD; UN SECRETARIO Y TRES VOCALES, REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 39.

EL PRESIDENTE DESIGNARÁ COMO SECRETARIO AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y LOS TRES VOCALES RESTANTES SERÁN LOS REGIDORES O SÍNDICOS QUE SE COMISIONEN.

ARTICULO 40.

EN TODO ASUNTO DE SU COMPETENCIA, EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA ABRIRÁ UN EXPEDIENTE CON LAS CONSTANCIAS QUE EXISTAN SOBRE EL PARTICULAR Y EN LOS CASOS SOBRE REPUTACIÓN Y FALTAS SE SUJETARÁ AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO;

I. DESDE LUEGO HARÁ SABER AL ELEMENTO SUJETO AL PROCEDIMIENTO, LA NATURALEZA Y CAUSA DEL MISMO, A FIN DE QUE CONOZCA BIEN LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN Y PUEDA DEFENDERSE, CONCEDIÉNDOLE DIEZ DÍAS HÁBILES PARA QUE OFREZCA Y RINDA LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO CONSIDERE PERTINENTES;

II. UNA VEZ TRANSCURRIDO EL TÉRMINO PROBATORIO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS CON EFECTOS DE CITACIÓN PARA RESOLUCIÓN, LA QUE SE PRONUNCIARÁ DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES.

III. EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA CADA UNA DE LAS PROBANZAS DESAHOGADAS Y LAS TOMARÁ EN CUENTA EN LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, LA QUE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA LA NOTIFICARÁ AL INTERESADO.

IV. EN ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SERÁN ADMISIBLES TODA CLASE DE PRUEBAS, EXCEPTO LAS QUE FUEREN EN CONTRA DEL DERECHO, LA MORAL, Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

CAPITULO V ACADEMIA DE POLICIA

ARTICULO 41.

LA ACADEMIA DE POLICÍA SERÁ LA RESPONSABLE DE CAPACITAR TEÓRICA Y PRÁCTICAMENTE A LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA POLICÍA MUNICIPAL, A QUIENES IMBUIRÁ EL ESPÍRITU DE SERVICIO Y RESPETO PERMANENTE PARA SUS HABITANTES, ASÍ COMO DE ESTRICTO SENTIDO DE DISCIPLINA, RESPONSABILIDAD, HONESTIDAD Y LEALTAD INSTITUCIONAL.

ARTICULO 42.

LA ACADEMIA DE POLICÍA IMPARTIRÁ LOS CURSOS BÁSICOS, MEDIOS Y SUPERIORES DE ESPECIALIZACIÓN, DE ACTUALIZACIÓN Y DE PROMOCIÓN, ASÍ COMO LOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EL MEJORAMIENTO PROFESIONAL DEL POLICÍA Y QUE ... CREAR AL POLICÍA DE CARRERA.

ARTICULO 43.

SERÁ OBLIGATORIO PARA EL PERSONAL, ASISTIR A LOS CURSOS QUE LE SEAN ASIGNADOS PARA LOGRAR UNA MAYOR SUPERACIÓN PROFESIONAL.

ARTICULO 44.

LA ACADEMIA DE POLICÍA TENDRÁ ADEMÁS LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALE SU PROPIO REGLAMENTO INTERIOR.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.

EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL CUARTO DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.

SE DEROGAN LOS REGLAMENTOS Y TODAS LAS DISPOSICIONES ANTERIORES SOBRE ESTA MATERIA.

ARTICULO TERCERO.

LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO, LOS RESOLVERÁ EL AYUNTAMIENTO, POR ANALOGÍA, POR MAYORÍA DE RAZÓN, CON ARREGLO A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17 DIECISIETE FRACCIÓN IX NOVENA Y 84 OCHENTA Y

CUATRO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN LA CIUDAD DE DOLORES HIDALGO, CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, ESTADO DE GUANAJUATO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL,
LIC. JOSE AZANZA JIMENEZ.

EL SECRETARIO,
LIC.MANUEL SANTAMARIA JUAREZ.

SINDICOS
J. MATILDE AVALOS COVARRUBIAS

REGIDORES
EUSEBIO MEDELLIN MENDEZ LIC. JOSE MA. GUTIERREZ M. PROFR. JOSE BERTINO MEJIA G. EUFEMIO GUERRERO JIMENEZ LIC. GRACIELA CARRANZA V. MANUEL HERNANDEZ VELAZQUEZ MA. DE LOS ANGELES PEREZ C. BRAULIO GONZALEZ MARTINEZ FRANCISCO MORA MORALES JUAN VAZQUEZ DIOSDADO.
(RUBRICAS)